

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2023-A-MDP.

Villa Punchana, 04 de agosto del 2023

VISTO:

El Informe técnico N° 167-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Almacén, Oficio N° 480-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 25 de julio del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Almacén, Oficio N° 0626-2023-GAyF-MDP, de fecha 26 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 334-2023-GAJ-MDP, de fecha 31 de julio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por la Ley N° 31465, señala que el principio de legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Distrital de Punchana, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-UAA-MDP (Segunda Convocatoria) en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), para la ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO" (dos camionetas 4X4 según requerimiento), adjudicándose la buena pro a la empresa AUTONIZA S.A.C. (ofertando dos camionetas 4X2), suscribiéndose el 30 de mayo de 2023 el Contrato N° 006-2023-GM-MDP derivada del procedimiento de

- 1 -

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

selección en mención, el cual tiene un monto contractual de S/340,000.00, con un plazo de ejecución de la prestación de veinticinco (25) días calendario para efectuar la entrega de los bienes;

Que, con fecha 22 de junio de 2023, mediante Oficio N° 305-2023-UAA-GAF-MDP, la Unidad de Abastecimiento y Almacén remite el Contrato N° 006-2023-GM-MDP, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su condición de área usuaria, a fin de realizar la administración de este. Mediante Oficio N° 140-2023-GSC-MDP del 23 de junio de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana pone de conocimiento lo siguiente: **1.** "En principio, esta Gerencia de Seguridad Ciudadana con fecha 16 de marzo de 2023, mediante Oficio N° 087-2023-GSC-MDP SE REQUIERE CLARAMENTE LA ADQUISICIÓN DE DOS (02) CAMIONETAS 4X4, las que servirán para la Unidad de Operaciones de Serenazgo para realizar patrullaje municipal e integrado en el distrito. Pedido sustentado en el Informe Técnico N° 001-2023-DAQY del ingeniero mecánico electricista Daniel Adolfo Quispe Yupa. **2.** Usted, nos hace llegar con su Oficio N° 305-2023-UAA-GAF-MDP del 22 de junio de 2023 copia del CONTRATO N° 006-2023-GM-MDP, derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UAA-MDP (2DA CONVOCATORIA) – ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, por el monto de S/.335 000,00 Includo IGV, suscrita con el postor AUTONIZA S.A.C.; PERO OBSERVAMOS QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL VEHÍCULO ADQUIRIDO CORRESPONDEN A UNA CAMIONETA 4X2, LA CUAL NO CORRESPONDE A LO REQUERIDO POR NUESTRA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA. **3.** De conformidad con la documentación enunciada precedentemente, esta Gerencia de Seguridad Ciudadana, NO PODRÍA RECEPCIONAR NI DAR CONFORMIDAD de los vehículos contratados, pues no son los productos requeridos por mi representada. **4.** Pido a Usted, iniciar acciones administrativas concurrentes, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio pecuniario de la Municipalidad Distrital de Punchana, así como deslindar las responsabilidades administrativas y demás que correspondan, por tan crasa inadvertencia cometida;

Que, mediante Informe Técnico N° 167-2023-UAA-GAF-MDP, de fecha 26 de junio del 2023, la Unidad de Abastecimiento y Almacén informa a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UAA-MDP (2DA CONVOCATORIA) – ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, (dos camionetas 4x4), recomendando: **1.** Procédase, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a lo establecido en su artículo 145, numeral 145.3, establece que: "Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles". **2.** Cursar mediante carta notarial a las partes involucradas de conformidad al artículo 145, numeral 145.3 del Reglamento. **3.** Posteriormente, a los descargos y aclaraciones de las partes involucradas, se determinará los

- 2 -

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

fundamentos de hecho y de derecho para determinar la nulidad del contrato, sumando a esta la decisión del área usuaria de no recepcionar, ni dar la conformidad de las unidades adquiridas, toda vez que no corresponden a las requeridas; previa opinión legal correspondiente;

Que, mediante carta N° 162-2023-GM-MDP, de fecha 03 de julio del 2023, la Gerencia Municipal, remite carta notarial al representante legal de AUTONIZA SAC, por haberse advertido posibles vicios de nulidad del contrato, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante carta notarial de fecha 11 de julio del 2023, recepcionada por la entidad con fecha 14 de julio del 2023, la empresa AUTONIZA SAC, responde a la carta notarial cursada por la entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 334-2023-GAJ-MDP, de fecha 31 de julio del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la opinión que, resulta procedente declarar la Nulidad de contrato N° 006-2023-GM-MDP derivada de la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDP – 2da Convocatoria – "Adquisición y Equipamiento de Vehículos para Patrullaje de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Punchana, Provincia de Maynas, Región Loreto";

Que, es pertinente para el presente considerando, indicar cuál es la finalidad que busca la Ley de Contrataciones del Estado; y, de conformidad a su artículo 1°; corresponde establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual traeremos a colación, los siguientes principios:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Que, conforme a lo enunciado precedentemente; y, advirtiendo en los actos preparatorios correspondiendo al requerimiento – Oficio N° 07-2023-CSG-MPM del 26 de marzo de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana - de los antecedentes, se evidencia el requerimiento de **dos (02) camionetas 4x4**, adjuntando especificación técnica, en la cual no indica la tracción requerida. Siendo inobservada por la Unidad de Abastecimiento y Almacén e induciendo a error en la contratación mediante procedimiento de selección, lo cual acarrea la negativa por parte del área usuaria de dar recepción y conformidad a los bienes contratados;

Que, de la revisión del expediente de contratación se evidencia que el requerimiento realizado por el área usuaria era la adquisición de camionetas con tracción 4x4, siendo así, la empresa AUTONIZA SAC, presenta una proforma de camionetas Chevrolet Colorado LT con tracción 4x4 por un valor unitario de **S/. 170,000.00**; sin embargo, obtiene la buena pro de la adjudicación simplificada ofertando camionetas marca Chevrolet con tracción 4x2 por un valor unitario de **S/. 167,500.00**, encontrándose este valor por encima de los precios del mercado.




Que, de lo antes expuesto, se aprecia que no solo se adquirió un bien que no cumplía con las características técnicas requeridas por el área usuaria y no se atendió la necesidad que justificaba el requerimiento, sino que además la adquisición del bien se encuentra por encima del valor del mercado, lo que afecta la legalidad con la que se debe conducir las contrataciones públicas y el deber de probidad en el accionar de todo el que interviene en las contrataciones con el Estado, perjudicando de esta forma los intereses estatales por el quebrantamiento de los principios de eficacia, eficiencia e integridad.

Que, los hechos mostrados trasgreden los literales f) y j) del artículo 2° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, es pertinente mencionar las causales de nulidad de oficio del contrato, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo en su párrafo segundo que; después de celebrados los contratos, **la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:** a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA



principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. **c)** Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. **d)** Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde. **e)** Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto de la nulidad del contrato lo siguiente: numeral **145.1**. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. **145.2**. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. **145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;**



Que, de arreglo a las normas enunciadas precedentemente, se advierte la trasgresión de lo dispuesto por el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 – Nulidad del contrato – numeral **145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;** por tanto, de conformidad a lo advertido en los antecedentes y a los informes que sustentan el presente acto resolutivo, se estaría configurando posibles vicios de nulidad del contrato, los cuales transgreden los principios que rigen la contrataciones públicas; y, la Entidad de proseguir con la ejecución contractual se vería perjudicada en el cumplimiento de sus objetivos, pues no se estaría abasteciendo de los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos, metas, fines públicos y que estos repercutan de manera positiva los vecinos de nuestra Municipalidad Distrital de Punchana;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
ALCALDÍA

Que, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, previo descargo; así como al procedimiento establecido en el artículo 145, numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual indica que: Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Teniendo en cuenta lo expuesto, cabe señalar que los procedimientos y requisitos para la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos son señalados en la Ley, la cual, juntamente con su Reglamento y demás normas complementarias, constituyen disposiciones de observancia obligatoria para todos aquellos que participan o ejercen funciones en los procedimientos de contratación, sea del lado público o privado. Así, el objetivo de la normativa de compras públicas no es otro que las entidades públicas adquieran bienes, contraten servicios y ejecuten obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un adecuado marco que garantice la debida transparencia en el uso de los fondos públicos. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

De otro lado, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica;

En esa línea, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas previamente establecidas en la normativa de contrataciones, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios objetivos, sustentados y accesibles a los postores;

Sin embargo, ello no implica que se hayan respetado las reglas de las bases estándar, pues no se precisó qué características específicas (tracción) de Las camionetas debían acreditarse, se estableció de manera general la tracción de los vehículos, situación que, trae consigo que no se cuenten con reglas claras, respecto a la documentación que los postores podían presentar para acreditar las



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ALCALDÍA

características de los vehículos; contraviniéndose así, el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley;

Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los mismos que no son conservables;

Asimismo, se advierte del expediente de la adjudicación simplificada, que la empresa AUTONIZA SAC, ha ofrecido a la Entidad las Camionetas Chevrolet Colorado LT, las misma que en todas sus versiones son 4x4, además, adjunto a la misma, la foto de un carro con el concepto de colorado MY22, con sus especificaciones técnicas que corresponden a una camioneta 4x4, sin embargo, pretende entregar a esta Entidad camionetas 4x2, las mismas que nunca fueron ofertadas por dicha empresa, **transgrediendo de esta manera el principio de presunción de veracidad, estipulado en el inciso b) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;**

En consecuencia, se concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley, corresponde declarar de oficio la nulidad del contrato N° 006-2023-GM-MDP, derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UAA-MDP (2DA CONVOCATORIA) – ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, por trasgredir el principio de presunción de veracidad, con sustento en los informes técnicos y legales que forman parte del presente expediente y por consiguiente del procedimiento de selección;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto, y estando en las facultades establecidas en el artículo 20° inciso 1 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo normativo, TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, contando con los vistos buenos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal y la Unidad de Abastecimiento y Almacén;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
ALCALDÍA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 006-2023-GM-MDP, derivada de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-UAA-MDP (2DA CONVOCATORIA) – ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL PATRULLAJE DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS, REGIÓN LORETO, y por consiguiente del procedimiento de selección, por haber trasgredido el principio de presunción de veracidad y, asimismo, trasgredido los literales f) y j) del artículo 2° del TULO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, así como a los documentos que forman parte del presente expediente.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Almacén adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Punchana proceda a notificar la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 145.1 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como publicarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO TERCERO. - Remitir copia de todo el expediente a la Unidad de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por la nulidad del Contrato N° 006-2023-GM-MDP declarada por la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - Remitir copia de todo el expediente a la Oficina de Administración, para la adopción de las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. - Remitir copia de todo el expediente a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Punchana, a fin de que adopte las acciones legales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de Punchana

OLMSY AEB ESCALANTE CHOTA
ALCALDE